

Santa Marta, 17 de Marzo de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00522-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN CARRILLO CARVAJALINO

Santa Marta, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JOSE DEL CARMEN CARRILLO CARVAJALINO** para obtener el pago por la suma de: SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS **(\$6.061.066.00)** M.L. por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. 042106100010060, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes; UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS **(\$1.640.105.00)** M.L. por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. 4481860003870133, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes y la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **(\$86.674.00)** M.L. por demás conceptos pactados en el Pagaré No. 4481860003870133 más los intereses moratorios correspondientes, desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 4 de Diciembre de 2020, según certificación que se allega, de conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado JOSE DEL CARMEN CARRILLO CARVAJALINO disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el

art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$389.393.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOSE DEL CARMEN CARRILO CARVAJALINO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$389.393.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>19 de Marzo de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>035</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO